



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00173-00
Accionante	Antonio José Niño Uribe
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Remite al Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 30 de septiembre de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, resolvió revocar la sentencia proferida el 21 de junio de 2019 por éste estrado judicial que negó las pretensiones de la demanda y accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

La parte demandante solicita la corrección de la sentencia en el sentido de determinar expresamente que el pago de los intereses de mora sobre las sumas adeudadas por la entidad condenada Ministerio De Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, se regirá por lo reglado en los artículos 192 a 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, la providencia puede ser corregida por el juez que la profirió.

Teniendo en cuenta que la sentencia de la que se solicita corrección fue proferida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, se ordenará remitir el expediente a dicha corporación para lo de su competencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría envíese el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C” para lo de su cargo.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ee98b92e232c913402f1b420aa894fc0ddf28da5f9ee9693e106cca1dfc3f3**

Documento generado en 20/10/2022 01:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00062-00
Accionante	Alfonso Ávila Caicedo
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Ordena Notificar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En auto 22 de septiembre de 2022 se ordenó notificar por secretaría al ciudadano FREDY BENITO CANTERO RAMÍREZ en la dirección Carrera 2G # 37ª-53 Sur, Barrio Guacamayas de la ciudad de Bogotá D.C., pero no se realizó correctamente.

2. CONSIDERACIONES

Al no tener acceso a una dirección de correo electrónico personal del señor Fredy Benito Cantero Ramírez, en calidad de parte demandada, es procedente realizar las notificaciones contenidas en los Artículos 291 y 292 del código general del proceso en vista de lo enunciado en el Artículo 200 de la ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría, realícese las notificaciones pertinentes para poder realizar el trámite previsto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Por la parte actora, realícese el envío de dichas notificaciones, las cuales serán enviadas a su correo electrónico para que realice el procedimiento pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a7024cf4d63b9a26686099cf323d36e8e7b3d323692a2bd8cae594e3776a14**

Documento generado en 20/10/2022 01:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2017-00098-00
Accionante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	Abelardo Ramírez y otros
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Como consecuencia de la interrupción del proceso por el fallecimiento del abogado Franklyn Liévano Fernández, quién actuaba como representante de los demandados, se procedió a realizar lo estipulado en los Artículos 159 y 160 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

Se puede apreciar que las partes demandadas fueron notificadas correctamente conforme al Artículo 160 del CGP, pero la señora Leonor Barreto Díaz no fue notificada positivamente ya que su notificación se encuentra en estado de devolución, en vista de ello, es procedente ordenar su emplazamiento conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en aras de asegurar sus principios de contradicción y de defensa.

A su vez, la señora Ituca Helena Marrugo Pérez no ha allegado al proceso los documentos que acrediten la representación legal de su nuevo apoderado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto con anterioridad, se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría emplácese a la señora Leonor Barreto Díaz identificada con cédula de ciudadanía No. 41.491.499 conforme a lo indicado en el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Requerir a la señora Ituca Helena Marrugo para que allegue al despacho los documentos que acrediten la representación legal de su nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452d2efe56eb0d8469d08eb7ff846bf1a03d1cdaab0ff749b9060f090b997450**

Documento generado en 20/10/2022 01:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2017-00277-00
Accionante	Departamento de Cundinamarca
Accionado	Fernando Vargas Peñalosa y otros
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 9 de septiembre de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B resolvió lo siguiente:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 6 de abril de 2021 proferida por el Juzgado 60 Administrativo de Bogotá por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS en esta instancia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la Providencia del 9 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de las costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c752792dee7b037c775903ca2c4e1ea20549490a192b3f22cb788c0ee610e4a0**

Documento generado en 20/10/2022 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2018-00056-00
Accionante	Nación – Rama Judicial
Accionado	Hernán Vallejo Acuña
Providencia	Auto fija fecha para audiencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ingresa al despacho respuesta de requerimiento del juzgado 65 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá informando que el día 17 de noviembre de 2020 había desarchivado el expediente No. 11001333103420110033000 y este se encuentra bajo custodia del juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el VISOR del presente expediente, se puede observar que el expediente No. 11001333103420110033000 de BISA CORPORATION en contra de la NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, sí fue allegado al despacho por el juzgado 65 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se encuentran en los Archivos 54, 56, 57, 58 y 59 de la carpeta Visor del Archivo de OneDrive.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ceb85fdaaabd6d8e2b8b83b7dbd1dd08a765cdf9b1299a261e932116ddb5**

Documento generado en 20/10/2022 01:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00279-00
Accionante	Daniel Yesid Ríos Solano
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del nueve 9 de septiembre de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, revocó la sentencia proferida por este despacho el 22 de junio de 2021 y en su lugar declaro:

(...) **SEGUNDO: DECLARAR** administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por las afecciones padecidas por el señor Daniel Yesid Ríos Solano durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

TERCERO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar al señor Daniel Yesid Ríos Solano, aquí demandante, por concepto de perjuicios morales, la suma de dinero equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoriada de la presente providencia.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: CONDENAR por agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) M/cte., a favor de la parte demandante y en contra Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEXTO: A la sentencia se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA.

(...)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B en providencia del 9 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de las costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fcbf2d3f94753b6c9c4c7774364fdd603447c32af73b60353cdd89f80e56aa**

Documento generado en 20/10/2022 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00094-00
Accionante	Kendry Gineth Merchán Morera y otros
Accionado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Auto ordena oficiar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En audiencia de pruebas celebrada el día 27 de julio de 2022, se realizó la observación que no fueron allegadas todas las pruebas enunciadas en la audiencia inicial, por tal razón se solicitó allegarlas para poder fijar nueva fecha y así poder celebrar la continuación de la misma.

2. CONSIDERACIONES

En audiencia de pruebas se ordena realizar la recaudación de pruebas faltantes:

- *"Oficiar a la fiscalía 33 de la Unidad de Vida de Bogotá, para que allegue copia del expediente del proceso adelantado en esa unidad, como consecuencia del fallecimiento del menor BREYNER STIVEN MERCHÁN MORERA, por muerte en accidente en tránsito dentro del radicado 11001-60-00-028-2017-02661.*
- *Se requiere a la parte demandante para que informe si ya realizó alguna reclamación con cargo a un seguro obligatorio o todo riesgo por los hechos materia de litigio respecto del particular involucrado en el accidente.*
- *Oficiar a la Secretaría de Educación Distrital, para que allegue constancia del programa del plan de movilidad escolar del colegio ORLANDO HIGUITA ROJAS IED, la fecha en que fue radicado, y también acredite si así lo hizo la radicación del programa ante la Secretaría Distrital de Movilidad. (Esta prueba no ha sido allegada pese a que se libró oficio a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá)*
- *Al instituto de Medicina Legal practicar exámenes al señor JOSÉ SARVITA PADILLA FAJARDO, a fin de determinar su grado de agudeza visual (Esta prueba no está allegada).*
- *Oficiar al Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para que informe las obras de mantenimiento que realizó o tiene programado realizar en el segmento vial identificado con el CIV 500008449, que corresponde a la carrera 88 C entre la calle 59 C sur y la calle 62 sur, donde ocurrieron los hechos (Esta prueba no esta allegada pese a que se libró oficio al Fondo de Desarrollo Local de Bosa, tal como constan en el expediente)"*

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO Por secretaría, ofíciase a la Fiscalía 33 de la Unidad de Vida de Bogotá para que allegue al despacho el expediente enunciado en la presente providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, señora Kendry Gineth Merchán Morera, con la finalidad de que brinde informe conforme a lo expuesto en las consideraciones por el término de tres (3) días.



TERCERO: Oficiase a la Secretaría de Educación Distrital para que allegue la documentación solicitada.

CUARTO: Oficiase al instituto de Medicina legal, con el fin de que allegue al despacho exámenes que determinen el grado de agudeza visual del señor JOSÉ SARVITA PADILLA FAJARDO.

QUINTO: Oficiar al Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para que realice informe referente a lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee1e75ac64eda94254bd286c3a80aaa4bf6db4952453aefc1199d92a3965ef8**

Documento generado en 20/10/2022 01:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00117-00
Accionante	Flor Vianney Moreno Osso
Accionado	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano-ERU
Providencia	Resuelve nulidades y otras solicitudes
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el 2 de febrero de 2022 se decretó la prueba pericial para ser aportada por la parte demandante, para lo cual la parte actora debía presentar el perito correspondiente junto con el cuestionario que deberá resolver y poner en conocimiento de las demás partes la hoja de vida debía del profesional para verificar una posible inhabilidad o incompatibilidad para rendir la experticia, para lo cual se fijó el término de 5 días.

Mediante providencia del 21 de abril de 2022, se resolvió entre otras fijar el término de diez (10) días para que la perito Nancy de la Hoz resolviera el cuestionario presentado por la parte actora, salvo las preguntas 12 y 13. El 2 de mayo de 2022 se recibió en el despacho el informe pericial, al que se dio alcance mediante memorial del 3 de mayo de 2022.

La llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda promovió incidente de nulidad frente al decreto de la prueba pericial. Por su parte, la entidad demandada promovió incidente de nulidad frente al traslado de la prueba pericial presentada por la parte actora.

2. SOLICITUD DE NULIDAD DE LA LLAMADA EN GARANTÍA LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA

La llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda presenta solicitud de nulidad procesal del decreto de la prueba pericial ordenada en audiencia inicial y la nulidad del no decreto o falta de pronunciamiento de la prueba al contestar el traslado de las excepciones propuestas de manera extemporánea. Aduce que se viola el debido proceso con la aceptación del dictamen pericial que ha sido aportado de manera extemporánea, pues de conformidad con las normas procesales, esta prueba se puede aportar con la demanda para lo cual las partes cuentan con 30 días para controvertirlo y si se solicita, el juez puede decretarla haciendo uso de la lista de auxiliares de la justicia o apoyo a instituciones técnicas, para lo cual las partes cuentan con 10 días previos a la realización de la audiencia de pruebas para controvertirlo, pero en el caso concreto la parte demandante ha tenido la opción de escoger a su perito, disponer del mismo y aportar como propio el dictamen. Por lo que este se debió aportar con la demanda y fue decretado bajo el argumento de inexistencia de una lista de auxiliares de la justicia, dándole la oportunidad al demandante de intervenir en la formación de la prueba escogiendo al profesional, pactando honorarios y predeterminar su conducta.

Indica que con ello se pretermite la oportunidad de estudiar, discutir e incluso controvertir la prueba con otro peritaje, pues los cinco días de traslado de la hoja de vida de la perito, dispuestos para advertir posibles inhabilidades no suplen los 30 días de traslado de la demanda inicial.

Que el método de selección del perito altera el curso de proceso, pues pone en duda la objetividad del dictamen al ser escogido el profesional por la parte demandante, pues la imparcialidad del mismo, la prueba debe ser orientada y supervisada por el despacho.



Si no se contaba con una lista de auxiliares de la justicia, se debió oficiar a centros académicos, asociación de profesionales, universidades, centros hospitalarios o Medicina Legal para que entre las varias hojas de vida se seleccionara el profesional idóneo que habría de rendir el peritaje, que permitiera la imparcialidad del concepto pericial y no alterar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción atropellados con el decreto de la prueba

Advierte que otro aspecto que altera el curso del proceso es la falta de pronunciamiento frente a las pruebas aportadas con el escrito de la parte demandante que recorrió traslado de las excepciones, parte que en audiencia inicial insistió en la admisión de las pruebas y se dejó claro por el juzgado que el escrito fue extemporáneo. Que el juez debe dejar claro a las partes que, como consecuencia de la extemporaneidad del escrito, no podrá tenerse para ningún efecto procesal las pruebas allegadas con el mismo. De no hacerlo, el juez daría espacio para validar actos procesales que afectan el debido proceso de las demás partes

3. SOLICITUD DE NULIDAD DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ – ERU

La demandada Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá ERU solicita la nulidad frente al traslado de la prueba pericial presentada por la parte actora argumentando que recibió un correo de la parte actora el 23 de mayo de 2022 indicando que desde el 2 de mayo del año en curso estaba en secretaría a disposición de las partes el dictamen pericial, pero de conformidad con las normas procesales, el traslado de la prueba solo lo recibió el 23 de mayo de 2022 cuando pudo acceder al documento cuya obligación del demandante era remitirlo vía correo electrónico desde la fecha de su presentación. Solicita se decrete la nulidad del supuesto traslado de la prueba pericial realizado el 2 de mayo de 2022 y en consecuencia se tenga el traslado desde el 23 de mayo del presente año. Solicita además que una vez decretada la nulidad, se cite a la perito a la audiencia de pruebas para interrogarla sobre la experticia presentada.

4. TRASLADO DE LAS SOLICITUDES DE NULIDAD

4.1 DE LA LLAMADA EN GARANTÍA LILIAN VANESSA MARRUGO MANTILLA

Descorre traslado de las solicitudes de nulidad indicando por un lado, que se encuentra de acuerdo con la entidad demandada, pues no es admisible que el peritaje se hubiese puesto a disposición de la secretaría cuando el Decreto 806 de 2020 para evitar la presencialidad, permite el traslado en los términos allí dispuesto, por lo que solicita se estudien las consecuencias del incumplimiento de la carga procesal del apoderado la parte actora a la luz del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso (en adelante CGP), se decrete la nulidad y se corra el traslado por secretaría en los términos del artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA).

Frente a la nulidad propuesta por la llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda indica que comparte la solicitud de nulidad del decreto de la prueba pericial aportada por la parte actora por ser extemporánea de conformidad con la realidad procesal, por lo que su objeción procede en los términos del numeral 5 del artículo 175 del CPACA.

Frente a la nulidad de las pruebas extemporáneas allegadas con el escrito que recorrió traslado de las excepciones, comparte la solicitud al tener en cuenta que el documento se aportó por fuera del término y así se consideró en audiencia, por lo que no puede tener validez procesal ni sus anexos. Que ello demuestra una vez más el incumplimiento de las cargas procesales del apoderado de la parte actora y solicita se estudie de fondo por el juez.



4.2 DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte actora aduce en primer lugar que conforme consta en el expediente y en los correos electrónicos emitidos al despacho y a las partes, el escrito de oposición a las excepciones se presentó dentro de la oportunidad y que todo lo actuado con posterioridad en audiencia inicial incluye el debate en torno al decreto de pruebas y hace parte de una etapa procesal precluida, por lo que cualquier irregularidad si la hubo, se debe entender saneada.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 210 del CGP, la oportunidad para promover un incidente frente a la oposición a las pretensiones o el decreto de pruebas feneció al terminar la audiencia inicial sin que las partes lo hayan realizado en la primera etapa y que en dicha diligencia el Juez tuvo saneado el litigio sin que las partes se hubiesen pronunciado sobre el particular.

Que el CGP estable en su artículo 132 el control de legalidad agotada cada etapa y salvo que se trate de hechos nuevos, cualquier irregularidad o nulidad no se puede alegar en etapas posteriores. Indica que la misma norma procesal advierte sobre los requisitos para alegar la nulidad y la forma de saneamiento, disponiendo que no podrá proponer la nulidad quien haya actuado en el proceso después de ocurrida la causal, concurriendo así en su saneamiento.

Indica que en el caso concreto, la causal de nulidad impetrada por la llamada en garantía se debe rechazar porque no se trata de hechos nuevos, por lo que no se puede alegar alguna causal por estar fenecida la etapa, porque los hechos no configuran una causal de nulidad, por lo que si se trata de una irregularidad se tiene saneada, porque no están legitimadas las partes para alegar la nulidad en razón a que actuaron en la audiencia inicial sin proponerla y que no hay hechos o actuaciones que violen el derechos de defensa de los incidentantes y finalmente, en caso de haberse configurado alguna nulidad, la prueba practicada conserva su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla en los términos del artículo 138 del CGP.

4.3 DE LA LLAMADA EN GARANTÍA LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA

La llamada en garantía reitera los argumentos del escrito de solicitud de nulidad al considerar que violenta los términos procesales en la forma de decretar y practicar la prueba.

Advierte que la prueba es de la parte demandante que debió allegarse con la demanda y no a una orden del despacho y que, a pesar de ser un formalismo, la semejanza del informe en la papelería y tipo de letra utilizado por la parte demandante deja ver que la perito no otorga un concepto imparcial, rompiendo el equilibrio que debe existir.

Que, ante la solicitud de la prueba, se debía designar un perito por parte del despacho, por ejemplo, al Instituto de Medicina Legal que debe prestar apoyo a los Jueces de la República y cuenta con profesionales idóneos e imparciales.

Por lo que permitir que se aporte y se tenga como válida la prueba pericial allegada por la parte actora, enloda la objetividad de la misma y soslaya los criterios con las que el juzgador pueda emitir un juicio adecuado.

Advierte la inoportunidad de las pruebas allegadas con el escrito que recorrió traslado de las excepciones, que no se pueden tener en cuenta, por lo que solicita se declaren nulas y se decrete la improcedencia ordenando que no sean tenidas en cuenta para los efectos del proceso.



En cuanto a la nulidad planteada por la entidad demandada indica que pese a que la llamada en garantía busca la nulidad del decreto de la prueba, le asiste la razón a la demandada en tanto los términos procesales son dispuestos por las partes, sino por la ley, por lo que no se dio el traslado oportuno a las partes del escrito allegado por la parte demandante, quien pretende remediar su falla argumentando que hacían parte del expediente desde el 2 de mayo de 2022, pero incumplió su carga procesal o la secretaria debía ponerlos en conocimiento de las partes, pero en el caso concreto no ocurrió de ninguna de las formas, por lo que se configura la nulidad procesal, que permita la igualdad entre las partes de participación y contradicción.

Finalmente advierte que no se puede argumentar actuación posterior a las nulidades porque precisamente las acciones relacionadas con el peritaje son las únicas desplegadas, de tal manera que no existe actuación posterior que valide lo actuado. Que en consonancia con lo anterior no se ha tenido la oportunidad de controvertir la prueba al no haberse dado el traslado en los términos de la ley.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA NULIDAD DEL DECRETO DE LA PRUEBA PERICIAL

Conforme a los argumentos de nulidad del decreto y practica de la prueba pericial, es necesario aclarar que, en el estado del proceso, la práctica y contradicción de la prueba no se ha surtido, pues no se ha puesto en conocimiento de las partes el dictamen aportado por la perito, ni se ha fijado fecha para la audiencia de pruebas, diligencia en la que se practican las pruebas decretadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de CPACA. Así las cosas, cualquier causal de nulidad solo puede cobijar el decreto, pues no podría recaer sobre actuaciones que aún no se han adelantado por parte del despacho.

Tal como aconteció en el presente caso, la parte actora solicitó el decreto de dos dictámenes periciales, uno para determinar los perjuicios materiales y morales y otro para determinar el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral. En audiencia inicial se decretaron los dos peritajes conforme a las normas procesales aplicables así:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del CPACA, el dictamen pericial puede ser aportado por las partes o pedido por las mismas para ser decretado en las oportunidades procesales. También puede ser decretado de oficio. Advierte la misma norma que la prueba pericial se registrará por lo establecido en ese estatuto y en lo no previsto por las normas del CGP.

Sobre la procedencia y el decreto del dictamen pericial, dispone el artículo 226 del CGP entre otras cosas lo siguiente

"ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.



El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

*Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.
(...)”*

Por su parte, el artículo 220 del CPACA dispone sobre la designación del perito

“ARTÍCULO 220. DESIGNACIÓN Y GASTOS DEL PERITAJE SOLICITADO. Al decretar el dictamen el juez o magistrado ponente designará el perito que debe rendirlo y resolverá de plano la recusación o la manifestación de impedimento del perito, mediante auto que no tendrá recurso alguno.

El perito designado será posesionado con las advertencias de ley y previo juramento. Si es del caso, el juez o magistrado ponente ordenará a la parte que solicitó el dictamen que le suministre al perito lo necesario para viáticos y gastos de la pericia, dentro del término que al efecto señale. Este término podrá ser prorrogado por una sola vez.

Si quien pidió el dictamen no consigna las sumas ordenadas dentro del término otorgado, se entenderá que desiste de la prueba.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.”

No obstante, para la fecha del decreto de la prueba no se contaba con la lista de auxiliares de la justicia tal como lo dispone el parágrafo del artículo 221 del CPACA:

“PARÁGRAFO. De conformidad con lo indicado en el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura mantendrá un listado debidamente actualizado de peritos en todas las áreas del conocimiento que se requieran. Se garantizará que quien integre la lista tenga los conocimientos, la idoneidad, la experiencia y la disponibilidad para rendir el dictamen. Igualmente, establecerá los parámetros y tarifas para la remuneración de los servicios prestados por los peritos de acuerdo con los precios del mercado para los servicios de cada profesión. En el caso de que se trate de un asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá fijar los honorarios al perito sin sujeción a la tarifa oficial.”

Por lo anterior, se adoptó la decisión de decretar el peritaje correspondiendo a la parte actora presentar al perito y el cuestionario a resolver. Dicha decisión no contraría norma alguna en el entendido que la prueba se solicitó dentro de la oportunidad procesal dispuesta, eso es, en la demanda, no le es imputable al despacho la falta de lista de auxiliares de la justicia. Para efectos de garantizar la objetividad del perito y de advertir cualquier recusación o inhabilidad se dispuso la presentación de la hoja de vida del experto, documentos que fueron conocidos por las partes sin que se hubiese realizado pronunciamiento alguno.

En cuanto al argumento de la parte incidentante sobre la posibilidad de designar una institución especializada, universidad o Medicina Legal, advierte el despacho que no está llamada a prosperar en la medida que dicha facultad es potestativa del juez de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 234 del CGP:



*"ARTÍCULO 234. PERITACIONES DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.
(...)"*

Incluso, el numeral segundo del artículo 229 del CGP dispone que el juez acudirá a instituciones públicas o privadas de reconocida trayectoria o idoneidad cuando el dictamen sea de oficio o solicitud de parte amparado por pobre, situación que no acontece en caso concreto.

Por lo que la prueba decretada en los términos descritos no riñe con el postulado constitucional al debido proceso como se pretende, aunado a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del CGP, las causales de nulidad son taxativas y los hechos alegados no encuadran en las alguna de las descritas en el mencionado artículo. Es más, no menciona el incidentante una causal específica.

Aun, en gracia de discusión, de adecuar los hechos a la causal 5ª, esto es, *"Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria"*, no tendría vocación de prosperidad, pues por un lado no se está alegando la omisión de decreto sino la nulidad del mismo, que no encuadra en la citada causal y por otro lado como ya se dijo, la actuación adelantada solo corresponde al decreto de la prueba, pues la práctica de la misma no se ha surtido, por lo que la omisión de la práctica no podría tenerse como configurada.

Sin embargo, alega el incidentante que se viola el debido proceso con la aceptación del dictamen pericial que ha sido aportado de manera extemporánea, pues de conformidad con las normas procesales, esta prueba se puede aportar con la demanda para lo cual las partes cuentan con 30 días para controvertirlo y si se solicita, el juez puede decretarla haciendo uso de la lista de auxiliares de la justicia o con apoyo a instituciones técnicas, las partes cuentan con 10 días previos a la realización de la audiencia de pruebas para controvertirlo.

Sobre el particular, encuentra el despacho que confunde el incidentante el termino de traslado de la demanda con el traslado del dictamen, pues el artículo 219 del CPACA es específico en determinar que, si el dictamen es pedido por las partes y este es decretado, solo se podrá llevar a cabo la audiencia de pruebas pasados 15 días después de su presentación, por lo que, al no haberse celebrado dicha diligencia, es notorio que no se ha vulnerado algún derecho.

Sobre la imparcialidad y objetividad del perito, es menester indicar que corresponden al momento de apreciar la prueba tal como lo dispone el artículo 232 del CGP, en concordancia con el artículo 235 del mismo estatuto.

En lo que tiene que ver con la falta de pronunciamiento frente a las pruebas aportadas por la parte actora con el escrito que describió traslado de las excepciones, es necesario aclarar que conforme se dijo en audiencia inicial, al ser extemporáneo, estas no fueron objeto de decreto, tal como se puede escuchar a partir del minuto 29:45, por lo que no hay lugar a nuevo pronunciamiento sobre el particular.

En ese sentido, se declarará no probada la causal de nulidad alegada por la llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda.



2.2 DE LA NULIDAD DEL TRASLADO DE LA PRUEBA PERICIAL

Sobre el particular, es necesario advertir que cuando el dictamen se pida por las partes, dispone el artículo 219 del CPACA que una vez rendido el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva.

Así, como en efecto lo advierte el apoderado de la entidad demandada, dicho traslado no puede tenerse desde la fecha de su presentación, pues este fue arrimado directamente por la perito el 2 de mayo de 2022 sin ponerlo en conocimiento de las partes, situación que solo aconteció el 23 de mayo de 2022, cuando el apoderado de la parte demandante lo remitió al correo electrónico de las demás partes.

Desde dicha fecha han transcurrido más de 15 días que establece la ley y además el despacho no ha adoptado alguna decisión sobre el particular que merezca salir a su saneamiento, por lo que no se encuentra probada alguna causal de nulidad. Se reitera que las causales de nulidad son taxativas y el hecho descrito no encuadra en alguna de las causales dispuestas en el artículo 133 del CGP recordando que en el proceso aún no se realiza la audiencia de practica de pruebas.

2.3 DE LAS DEMÁS SOLICITUDES

2.3.1 Teniendo en cuenta que se allega poder otorgado por la llamada en garantía Lilian Vanessa Marrugo Mantilla al abogado Jaime Chaves Villada, se le tendrá como apoderado en los términos y para los fines del mandato allegado.

2.3.2 Solicita la parte actora se le dé traslado del cuestionario formulado al representante legal de la entidad demandada que fue decretado en audiencia inicial.

Del cuestionario presentado por la parte actora para ser absuelto por el representante legal de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - ERU, se ordenará correr traslado a la demandada, llamadas en garantía y al Ministerio Público por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el particular si a bien lo tienen.

2.3.3 El apoderado de la llamada en garantía Lilian Vanessa Marrugo Mantilla allega escrito donde solicita al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa vigilancia especial en el proceso, al considerar que se han presentado irregularidades en el desarrollo del proceso que se han manifestado ante el despacho y que aun o se han resuelto y que requieren concepto del Ministerio Público para salvaguardar los derechos fundamentales de las partes. Que las irregularidades se supeditan al cumplimiento de términos y etapas procesales que no han sido atendidas de conformidad con el artículo 13 del CGP, que afecta el correcto desarrollo de la litis, en especial de la verdad procesal que debe orientar la decisión del juez. Que en el proceso se han trasgredido los términos procesales para el decreto del dictamen pericial y se han surtido actuaciones sin estar ejecutoriados los actos que las declaran.

Sobre el particular, no son de recibo las manifestaciones del apoderado de la llamada en garantía Lilian Vanessa Marrugo Mantilla al abogado Jaime Chaves Villada, cuando afirma que en el proceso se han trasgredido los términos procesales para el decreto del dictamen pericial y se han surtido actuaciones sin estar ejecutoriados los actos que las declaran, pues como ha quedado expuesto, el decreto de la prueba pericial se dio en los términos legales, sin que las partes hayan impugnado en la oportunidad la decisión adoptada y desconoce el despacho las supuestas actuaciones surtidas sin que las decisiones hayan quedado ejecutoriadas, por lo que se llama la atención al abogado para que se abstenga de lanzar juicios de esa índole sin precisar las presuntas irregularidades y a que haga uso de los mecanismos jurídicos para impugnar las decisiones si las considera contrarias a derecho.



Por supuesto que la intervención del Ministerio Público garantiza el cumplimiento de la ley, por lo que todas las actuaciones le han sido notificadas a la Procuradora 79 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este despacho y puede intervenir y rendir concepto cuando lo considere necesario. No obstante, si el Procurador Delegado Dr. Luis Ramiro Escandón Hernández atiende el llamado que hiciera el apoderado de la llamada en garantía Lilian Vanessa Marrugo Mantilla, el despacho está en disposición de atender cualquier inquietud o requerimiento que surja sobre las actuaciones al interior del proceso.

2.3.4 Manifiesta la parte actora que advierte una dilación injustificada por parte del abogado de la llamada en garantía Lina Amador, al torpedear el proceso con múltiples y repetidas solicitudes de nulidad, basadas en situaciones sin importancia y producto de su imaginación procesal. Indica que ha abrumado al despacho y la demandada con memoriales repetitivos, reiteraciones, incidentes de nulidad y niega tener en su poder pruebas que claramente se ha dado traslado. Que ha acusado al apoderado de la parte actora de manipulación probatoria y otros despropósitos frente a los cuales ha hecho caso omiso para no entrar en debates insignificantes, pues siempre ha atendido los requerimientos por la vía procesal adecuada. Que pretende dilatar el debate probatorio dado que no le es favorable, pero que en el ejercicio profesional, el apoderado de la llamada en garantía ha alcanzado el nivel de calumnia, temeridad y afirmaciones malintencionadas, pretendiendo tachar de parcializado el informe pericial con argumentos ridículos como insinuar que la parte ha participado en la elaboración del dictamen, poniendo en duda la integridad, ética y credibilidad técnica de la profesional, cuya hoja de vida es intachable y no fue objeto de reparo por las partes, afirmaciones que rechaza categóricamente.

Declara bajo juramento que no conoce personalmente ni por medio virtuales a la perito, pues su selección, pago de honorarios y demás han sido tramitado por la demandante directamente y solo tuvo un contacto con la perito para entregarle el cuestionario que finalmente le envió por correo electrónico en formato Word, lo cual explica que el informe tenga características de edición parecidas a sus documentos. De igual manera declara que la demandante no conoció de antes a la perito, solo al contactarla por internet a través de la Asociación Colombiana de Peritos (ASCOPEN) y que por supuesto se entrevistó con ella para efectos de la valoración médica, sin ninguna relación personal distinta a la de médico-paciente, y que no la conoció antes de la entrega del informe por sus propios medios desde su correo.

Invita al apoderado de la llamada en garantía aportar la prueba en contra de la imparcialidad de la perito, del apoderado a de la demandante para que el despacho adopte las medidas que en derecho correspondan, y que en caso contrario le solicita se abstenga de seguir mancillando la honorabilidad e integridad personal y profesional de la perito, el apoderado y la demandante. Solicita al despacho requerir al apoderado de la llamada en garantía para que respete a las partes e intervinientes limitándose a los hechos y elementos del proceso que pueda probar y que correspondan a debates jurídicos.

Sobre el particular, considera el despacho tener en cuenta la consideración del punto anterior, frente a las insinuaciones indecorosas de las actuaciones del despacho y demás partes e intervinientes. Por razones fundamentales, cualquier solicitud, recurso, incidente debe ser atendido por el despacho procurando la igualdad y economía procesal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del CGP, con la colaboración de las partes como es natural.

De ninguna manera el despacho puede limitar la impugnación de las decisiones y las solicitudes que las partes presenten, sin embargo se llama la atención de las partes y sus apoderados a referirse al despacho y los demás intervinientes en términos respetuosos, observando el mandato del numeral 4 del artículo 78 del CGP de "*Abstenerse de usar*



expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia”, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Si bien el proceso ha tenido varios incidentes de nulidad y recursos, estos se han resuelto con la suficiente coherencia jurídica como se expone en cada providencia, otorgando la oportunidad de contradicción en cada actuación, por lo que insta a los apoderados y las partes observar los deberes del artículo 78 del CGP para lograr el normal desarrollo del proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la causal de nulidad procesal alegada por la llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Declarar no probada la causal de nulidad procesal alegada por la entidad demandada, por las razones expuestas.

TERCERO: Tener como apoderado de la llamada en garantía Lilian Vanessa Marrugo Mantilla al abogado Jaime Chaves Villada, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.694 de Pasto y tarjeta profesional No. 153.912 del C.S. de la J., conforme al poder allegado. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo: jaimechavesv@consultoriajuridicadecolombia.com.co

CUARTO: Correr traslado del cuestionario presentado por la parte actora para ser absuelto por el representante legal de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano -ERU, a la parte demandada, las llamadas en garantía y al Ministerio Público por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el particular si a bien lo tienen.

Para el efecto se fija el siguiente link:

[32Cuestionario.pdf](#)

QUINTO: Surtido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e94b78327988c37f3eb3e01e60682535ca7ff1dc6535104dd420361e6fad30**

Documento generado en 20/10/2022 01:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00385-00
Accionante	Frank Barreto Castiblanco y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y otros
Providencia	Traslado documental
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con respuesta de la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Con respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se recibe informe técnico pericial de reconstrucción de accidente de tránsito.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la respuesta y documental aportada para que se pronuncien si es del caso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de la documental aportada.

Para el efecto se fija el siguiente enlace de acceso al expediente.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmrnJTqvPNxKnbuL-g7ghqMBqBh_XUP05UzRibRoBNnUZw?e=F0c3ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9d9e957a6f7d33def292f46ea39688efc3193488ece630ccbafc2dde7f7e5a**

Documento generado en 20/10/2022 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00061-00
Accionante	Sergio Alfredo Faccini Botero
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de septiembre, la parte actora se pronuncia.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado el cuestionario aportado y que deber ser respondido por los superintendentes, para lo cual se fija el siguiente enlace:

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el termino de tres (3) días para surtir el traslado de la documental presentada por la parte actora.

Para el efecto se fija el siguiente enlace:

[44Memorial cuestionario](#)

SEGUNDO: Surtido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para fijar fecha para la realización de audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf6931dfedd2a5c38a5b6b24e6254562ae14c0189900649a97850a450fd67e**

Documento generado en 20/10/2022 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00081-00
Accionante	Miguel Ángel Núñez Meza y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En pasada audiencia inicial del 6 de junio de 2022 se requirió a la demandada Policía Nacional para que, con destino a este proceso allegue el informe administrativo prestacional por lesiones 052/2020-DEATA.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría se libraré comunicación de que trata el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, requiriendo a la Policía Nacional para que den cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial numeral 8.3 respectivamente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación dirigida a la Policía Nacional a fin de que allegue el informe administrativo prestacional por lesiones 052/2020-DEATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd770df0c1d0759d2392822859d5b6ed5cd1f6af4ccfea4b76a06f7f52404270**

Documento generado en 20/10/2022 05:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00357-00
Accionante	Representaciones e Inversiones ELITE Ltda.
Accionado	Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Educación
Providencia	Acepta llamamiento en garantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La demandada Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Educación llama en garantía a la aseguradora Seguros del Estado S.A. en calidad de garante de las órdenes de compra Nos. 46080 y 46081 a través de los contratos de seguro perfeccionados mediante pólizas de cumplimiento Nos. 45-44-101112800 y 45-44-101112799, con vigencia ambas desde el 12 de marzo de 2020 al 28 de octubre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habida cuenta que los descuentos realizados se dieron con ocasión de las órdenes de compra Nos. 46080 y 46081, en vigencia de la cobertura de las Pólizas de Cumplimiento Nos. 45-44-101112800 y 45-44-101112799, siendo beneficiaria la entidad demandada, se procederá a aceptar el llamamiento en garantía a la sociedad aseguradora enunciada en los antecedentes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía a la aseguradora Seguros del Estado S.A., en virtud de las Pólizas de cumplimiento Nos. 45-44-101112800 y 45-44-101112799.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la aseguradora Seguros del Estado S.A, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a las demás partes.

CUARTO: Conceder a los llamados en garantía los términos establecidos en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del cual podrán presentar su contestación y pedir la citación de un tercero.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebf6865a85d07a63daae76fb0428d978b3706fc109a91d656c8c4faf665b7fa**

Documento generado en 20/10/2022 01:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00083-00
Accionante	Antonio Rueda Ortiz y otros
Accionado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Previo a continuar el trámite requiere parte actora
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Admitida la demanda mediante providencia del 19 de mayo de 2022, se realizó la notificación al extremo pasivo el 31 de mayo de 2022 en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Estando el expediente para fijar fecha para audiencia inicial se advierte que la notificación al demandado Néstor Enrique Ospina Martínez se realizó a los correos electrónicos proporcionados por el demandante segen.conciliacion@policia.gov.co, mebog-sijin@policia.gov.co, lineadirecta@policia.gov.co y detol.gutah@policia.gov.co.

2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, advierte el despacho que los correos electrónicos corresponden a cuentas institucionales de dependencias de la Policía Nacional y una de ellas corresponde a un funcionario que no es parte del proceso, sin que se pueda verificar que los correos electrónicos proporcionados son de acceso directo del demandado Néstor Enrique Ospina Martínez, aunado a que no se indicó en la demanda que este fuera funcionario público o un particular.

Así las cosas, y en aras de precaver una eventual nulidad procesal por indebida notificación, es necesario requerir a la parte actora para que indique si conoce la dirección de correo electrónico personal o institucional (que identifique al demandado) del señor Néstor Enrique Ospina Martínez, o acredite que las cuentas de correo proporcionadas son de acceso directo del demandado. Para lo cual se fija el término de tres (3) días.

Vencido el termino anterior, se deberá ingresar el expediente al despacho y en caso de desconocer la dirección de correo electrónico y de tratarse de un particular, deberá practicarse la notificación personal del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que el termino de tres (3) días informe al despacho si conoce la dirección de correo electrónico personal o institucional (que identifique al demandado) del señor Néstor Enrique Ospina Martínez, o acredite que las cuentas de correo proporcionadas son de acceso directo del demandado.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a7586b3a27e1b50c69b1865f9d40f78b8875b002df6f41abdd65c530c7518d**

Documento generado en 20/10/2022 01:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00098-00
Accionante	Jorge Eliécer Tinjaca y otro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Conforme a providencia proferida el 7 de julio de 2022, se ordenó realizar las notificaciones enunciadas en la ley 1437 de 2011 referente a la notificación personal de la admisión de la demanda, estas fueron enviadas por el despacho, pero por el peso del documento no se pudo surtir correctamente la notificación, ya que el correo fue rechazado.

2. CONSIDERACIONES

Por lo enunciado anteriormente, es procedente volver a realizar la notificación de la admisión de la demanda a las partes accionadas en vista del cumplimiento de los Artículos 3 y 199 de la ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría, notifíquese de nuevo la admisión de la demanda al señor Ministerio de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, al señor comandante de la Policía Nacional, General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, a la señora Procuradora 79 judicial para Asuntos Administrativos, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio público, en los términos señalados en el Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65d49fb1382f1d7611a073faf313e3756f988f80bd4ff816c95d4216eedc7d5**

Documento generado en 20/10/2022 01:42:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00138-00
Accionante	Uriel Andrés Rodríguez Campos
Accionados	Nación – Ministerio de Justicia y el Derecho Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec
Providencia	Rechaza la demanda contra la Nación – Ministerio de Justicia y el Derecho – Admite contra el INPEC
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Inadmitida la demanda por medio de auto del 30 de junio de 2022.

La parte actora presenta subsanación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la subsanación de la demanda se observa que no fue corregida en los términos que se indicará al momento de la inadmisión.

En efecto, se le solicitó a la parte que en los términos del Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, explicara cuál fue el

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. <Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.
8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este



hecho u omisión atribuible a la Nación - Ministerio de Justicia y el Derecho que puede hacer tenida como un nexo causal frente a la causación del daño, pues la parte actora indica que el demandante se encontraba interno al interior de un establecimiento penitenciario y carcelario a cargo del INPEC. En el encabezado de la demanda, se indica que está fundamentada en las lesiones sufridas por URIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMPOS, dentro de las instalaciones del Complejo Penitenciario de Mediana Seguridad "La Modelo" el 21 de marzo de 2020, sin hacer referencia al Ministerio de Justicia y el Derecho.

Las pretensiones de la demanda no especifican cuáles son dirigidas contra cada uno de los demandados², lo que es incompatible con lo previsto en el Artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tiempo que no se invoca ni se sustenta la posibilidad de una condena solidaria contra los dos demandados.

Por lo tanto, haciendo una interpretación que garantice el acceso a la justicia, y de conformidad con los hechos planteados en la demanda, se entendería que ésta está dirigida contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, pues la única explicación que se hace frente a la vinculación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO, solamente hace referencia a que se investiguen conductas al interior del INPEC, sin que se explique el fundamento en virtud del cual ello sea causa de falla en el servicio, o puede ser tenido como una acción u omisión que configure un nexo causal frente al resultado.

La demanda se abstiene de formular los hechos concretos que respecto de cada demandado configurar la falla del servicio, siendo hecho indispensable toda vez que el instituto nacional penitenciario y carcelario es un establecimiento público y por lo tanto descentralizado, con su propia personería y capaz de comparecer en juicio, sin la necesidad de vincular a otras entidades u autoridades.

Al haberse dirigido la demanda contra una autoridad del sector central del orden nacional y contra una autoridad descentralizada, con competencias separadas entre sí, es indispensable que quien pretenda una indemnización a cargo de estas, sea muy preciso frente a los hechos que atribuye a cada una de ellas, de conformidad con sus competencias, y qué pretende respecto de cada una, pues esta acumulación de demandados y en este caso de pretensiones, toda vez que son dirigidas indistintamente contra los dos accionados, requiere de total precisión en la demanda de conformidad con las normas de orden procesal que establecen sus requisitos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por URIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMPOS, YULI PAOLA ANAYA PUERTA, CEDRIK JOSEPH RODRÍGUEZ ANAYA, SARA ISABELLA ANAYA PUERTA, URIEL ANDRÉS ANAYA PUERTA, ANDRÉS SANTIAGO FUENTES ANAYA,

deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

² ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.



ANDERSON STIG FUENTES ANAYA, BRAYAN FABIÁN FUENTES ANAYA, DELIA MARÍA ACEVEDO RIVERA y URIEL SANTIAGO RODRÍGUEZ ACEVEDO contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, brigadier general TITO YESID CASTELLANOS TUAY o quien haga sus veces, a la señora Procuradora 79 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener al doctor OMAR ENRIQUE LAITON CORTÉS, titular de la C.C. 79.385.385 y de la T.P. 267.547 como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef5e6c8694dd9dbdd972fa96ae2c7b4fe0ac28c76632a5887366aad30776ccf**

Documento generado en 20/10/2022 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00247-00
Accionante	César Arturo Martínez Delgado y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con subsanación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la subsanación de la demanda se evidencia que se ha aportado la totalidad de las pruebas que se relacionan en el escrito, así como el acta de conciliación extrajudicial y el poder concedido en debida forma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC brigadier general TITO YESID CASTELLANOS TUAY o a quien haga sus veces, a la señora Procuradora 79 Judicial I para Asunto Administrativos de Bogotá, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener al doctor ÓSCAR EDUARDO RAMIREZ PUERTA, titulas de la C.C 1.030.607.977 y de la T.P. 276450 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4060954a9fceb4114ded8ebc50a8246aaa09003d142e08495dd860ac6e0967e8**

Documento generado en 20/10/2022 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00292-00
Accionante	Sociedad Yaesda S.A.S
Accionado	Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá y otro
Providencia	Auto inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ingresa al despacho el día 12 de octubre de 2022, demanda de reparación directa presentada por la parte actora, YAESDA S.A.S con NIT No. 900.180.786-6, bajo representación legal de la señora Ana Jeaneth Escobar Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.690.695 de Bogotá D.C., en contra de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá y en contra de la Secretaría Distrital de Planeación.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA

Revisado el escrito de demanda junto a sus anexos, se puede observar que no cumple con todos los requisitos enunciados en los Artículo 161 del CPACA, de igual manera, no cumple con lo estipulado en el Artículo 34 de la ley 2080 de 2021¹; como consecuencia de ello, la parte actora deberá subsanar:

2.1.1 REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Conforme a lo enunciado en la ley 1437 de 2011 y en la ley 2080 de 2021, se observa que la parte actora no ha agotado el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, por lo que deberá acreditar el cumplimiento de este requisito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos enunciados en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ARTÍCULO 34. Modifíquese el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 161 REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR: La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...)



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff027c86656ed22b78adcf24a41dae038ce3fc50672152581116126c208fa6b3**

Documento generado en 20/10/2022 01:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>